Bogotá D.C., 21 de mayo de 2020

Boletín N° 17 - 2020

MODIFICACIONES Y PRECISIONES PARA ACCEDER AL PROGRAMA DE APOYO AL EMPLEO FORMAL – PAEF
Decreto Legislativo 677 del 19 de mayo de 2020
Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020

Con el fin de incluir a otros potenciales beneficiarios al Programa de Apoyo al Empleo Formal – PAEF, así como fijar controles adicionales para verificar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a los aportes estatales, el gobierno expidió el pasado el 19 de mayo el Decreto 677 de 2020 a través del cual se modifican algunos artículos del Decreto 639 del 08 de mayo de 2020. Así mismo, el Ministerio de Hacienda y Crédito Público a través de la Resolución 1129 del 20 de mayo de 2020 ha definido la metodología para calcular la disminución de ingreso que deben acreditar aquellos beneficiarios que quieran postularse al PAEF, e hizo otra serie de precisiones para el acceso a este beneficio, modificaciones y precisiones que expondremos en el presente boletín.

I. ¿QUIÉNES PUEDEN SER BENEFICIARIOS DEL PAEF?

De manera adicional a las personas jurídicas, también serán potenciales beneficiarios del PAEF las personas naturales, consorcios y uniones temporales que cumplan con los siguientes requisitos:

1. Haber sido constituidas antes del 01 de enero de 2020. En el caso de las personas naturales se tomará como referencia la fecha de inscripción en el registro mercantil.
2. Contar con una inscripción en el registro mercantil, la cual debe haber sido realizada o renovada por lo menos en el año 2019. En el caso de las entidades sin ánimo de lucro, los consorcios y las uniones temporales, estos deberán aportar copia del Registro Único Tributario.
3. Demostrar la necesidad del aporte estatal certificando una disminución del 20% o más de sus ingresos.
4. No haber recibido el aporte estatal en 3 ocasiones.
5. No haber estado obligadas a restituir el aporte estatal.
6. Contar con un producto de depósito con una entidad financiera ya se trate de aquellas vigiladas por la Superintendencia Financiera, o de aquellas vigiladas por Superintendencia de Economía Solidaria que tengan autorizado el ofrecimiento de productos de depósito, como es el caso de las cooperativas de ahorro y crédito.

Condiciones especiales:

- No podrán ser beneficiarias del PAEF las entidades cuya participación de la Nación o de sus entidades descentralizadas sea mayor al 50% de su capital.
- Solo podrán ser beneficiarias del PAEF las entidades sin ánimo de lucro que estén obligadas a presentar declaración de renta o declaración de ingresos y patrimonio, y que estén obligadas a presentar información exógena en medios magnéticos por el año gravable 2019.
- No podrán acceder al PAEF las personas naturales que tengan menos de 3 trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020, ni las personas expuestas políticamente[1], así como el cónyuge, compañero permanente o familiar en segundo grado de consanguinidad, primero de afinidad o único civil de personas expuestas políticamente.
- Las personas jurídicas o naturales que conformen consorcios o uniones temporales no podrán postularse al PAEF con los trabajadores que se hayan tenido en cuenta en la postulación de dicho consorcio o unión temporal. A su vez los consorcios o uniones temporales no podrán postularse al PAEF con trabajadores con los que ya se hayan postulado las personas naturales o jurídicas que conformen dichos consorcios o uniones temporales.

II. ¿CÓMO SE CALCULA EL REQUISITO DE LA DISMINUCIÓN DEL 20% DE LOS INGRESOS?

La Resolución 1129 de 2020 establece dos maneras para evidenciar la disminución de los ingresos:

1. Al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con los ingresos de ese mismo mes en el año 2019.

2. Al comparar los ingresos del mes inmediatamente anterior al de la solicitud del aporte con el promedio de ingresos de enero y febrero de 2020.

Consideraciones importantes:

- Para determinar los ingresos se tendrán en cuenta las reglas de realización del ingreso atendiendo los marcos técnicos normativos vigentes en Colombia, lo cual implica que se tiene en cuenta el ingreso causado en el mes correspondiente, por lo que no facturar los servicios causados no implica una disminución en el ingreso.
- El aporte estatal que se haya otorgado en virtud del PAEF no se debe tener en cuenta al momento de calcular la disminución de ingresos.

[1] El artículo 2.1.4.2.3 del Decreto 1081 de 2015, y el Decreto 1674 de 2016 establecen quienes se consideran como Personas Expuestas Políticamente. Entre dichas personas se encuentran el Presidente de la República, el Vicepresidente, Ministros, Viceministros, Directores de Departamentos Administrativos, Superintendentes, Senadores, Representantes a la Cámara, Generales de las Fuerzas Militares y de la Policía Nacional, Gobernadores, Alcaldes, entre otros.

- Al momento de certificar la disminución de ingresos se deberá establecer cuál de las dos maneras anteriormente establecidas fue la utilizada por el beneficiario para evidenciar dicha disminución.

III. ¿CÓMO SE ESTABLECE EL MONTO DEL BENEFICIO?

Se trata de un aporte estatal cuya cuantía se calcula mediante la siguiente multiplicación:

Número de empleados X $351.000

1. **Número de empleados**: Es el número de trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes inmediatamente anterior al de la postulación al beneficio, siempre que se cumplan dos condiciones:

    a. Condición cuantitativa: Los trabajadores contemplados para el cálculo deben corresponder como mínimo al 80% y como máximo al 100% de los trabajadores reportados en la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020.

    b. Condiciones cualitativas: Deben ser trabajadores dependientes por quienes se haya cotizado al sistema general de seguridad social en la PILA el mes completo, con un IBC de al menos UN salario mínimo mensual legal vigente y a quienes, **en el mes inmediatamente anterior al de postulación**, no se les haya aplicado la novedad de suspensión temporal o de licencia no remunerada (SLN).

2. A pesar de que el Decreto 677 mantuvo que el monto del aporte sería hasta el 40% del salario mínimo mensual vigente ($351.121 COP) por el número de empleados, la Resolución 1129 estableció que el valor sobre el que se calculará el monto del aporte estatal es de **$351.000 COP**.

IV. ¿CÓMO ES EL PROCEDIMIENTO DE POSTULACIÓN PARA OBTENER EL APORTE ESTATAL?

Los beneficiarios que cumplan con la totalidad de los requisitos anteriormente señalados podrán postular su solicitud del aporte estatal ante la entidad financiera en la que tengan un producto de depósito, sin que ello implique que tienen derecho a recibir dicho aporte. La solicitud dirigida a la entidad financiera debe contener los siguientes documentos:

1. Formulario para la postulación al PAEF que fue determinado por la UGPP mediante Circular Externa 001 del 20 de mayo de 2020 y cuya información debe ser diligenciada en los formatos que cada entidad financiera ponga a disposición de quienes se postulen como beneficiarios del PAEF.

2. Certificado de existencia y representación legal cuando corresponda.

3. Registro Único Tributario – RUT si el postulante es una entidad sin ánimo de lucro – ESAL, consorcio o unión temporal.

4. Certificación firmada por el **representante legal** o la persona natural empleadora **y el revisor fiscal,** o por contador público si la empresa no está obligada a tener revisor fiscal, en la que se certifique:

    a. La disminución del 20% de los ingresos.

    b. Que los empleados sobre los que se recibirá el aporte efectivamente recibieron el salario correspondiente al mes inmediatamente anterior.

    c. Para el caso del pago de la nómina del mes de abril se establece una excepción. Si esta nómina aún no se ha pagado se debe certificar que dichas obligaciones laborales se pagarán dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos.

El aporte mensual podrá ser solicitado a una sola entidad financiera de aquellas con las que se tengan productos de depósito hasta por tres ocasiones (**en mayo, junio y/o julio**) y cada vez que se solicite el beneficio se deberá cumplir con este procedimiento, haciendo la solicitud a la misma entidad financiera con la que se hizo la postulación inicial.

Para estos efectos las entidades financieras deben verificar que los documentos estén completos y debidamente suscritos (mediante firma digital, firma autógrafa mecánica, digitalizadas o escaneadas) mas no deberán verificar su contenido, ni podrán rechazar la recepción de documentos si el postulante no cuenta con un convenio de nómina con dicha entidad financiera.

Es importante precisar que quienes hayan accedido a líneas de crédito para nómina garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías y quieran postularse al PAEF, deberán hacerlo a través de la entidad financiera con la que adquirieron la línea de crédito garantizada.

V. ¿EN QUÉ EVENTOS SE TIENE LA OBLIGACIÓN DE RESTITUIR EL APORTE ESTATAL?

El beneficiario deberá restituir al Estado el aporte estatal del PAEF en los siguientes eventos:

1. Cuando se haya recibido el aporte pero se evidencie que al momento de la postulación no se cumplían con la totalidad de los requisitos ya mencionados en el numeral I del presente Boletín.

2. Cuando se compruebe que hubo falsedad en los documentos con los que se acreditaron los requisitos para la asignación del aporte, para lo cual será suficiente una comunicación de la entidad originaria de dichos documentos contradiciendo el contenido de los mismos.

3. Cuando el beneficiario se comprometió a pagar la nómina adeudada del mes de abril con el aporte estatal otorgado dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción de los recursos e incumplió dicho compromiso.

Es importante reiterar que quienes reciban aportes estatales sin el cumplimiento de los requisitos y no informen de tal hecho a la autoridad competente (Minhacienda y UGPP), o los reciban de forma fraudulenta, o los destinen a fines diferentes del pago del salario de los trabajadores incurrirán en las responsabilidades disciplinarias, fiscales y penales a que haya lugar, resaltando que de cara a la responsabilidad penal tanto los documentos presentados para postularse al PAEF como los recursos del aporte estatal son de naturaleza pública.

Es un deber de las entidades financieras certificar la recepción de los recursos restituidos especificando el monto recibido y el beneficiario que los restituyó. Dicha certificación será remitida por la entidad financiera a la UGPP para la respectiva validación durante el periodo de fiscalización.

VI. ¿CUÁL ES EL ROL DE LA UGPP EN EL OTORGAMIENTO DE LOS APORTES ESTATALES?

La UGPP tiene un papel preponderante en verificar que las empresas cumplan con la totalidad de los requisitos para ser beneficiarios del aporte estatal. Dentro de las funciones atribuidas a dicha entidad resaltamos las siguientes:

1. Dentro de las labores de fiscalización que la UGPP adelante durante los tres años siguientes a la finalización del programa PAEF podrá verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser beneficiario del aporte estatal, para lo cual contará con el apoyo de la DIAN y de las Cámaras de Comercio en los cruces de información.

2. De verificarse el incumplimiento la UGPP podrá adelantar en cualquier tiempo el proceso de cobro coactivo en contra de los beneficiarios que recibieron el aporte estatal de forma improcedente, aplicando el procedimiento y determinando las sanciones establecidas en el E.T. para las devoluciones improcedentes.

3. La UGPP será informada por las entidades financieras de cada postulación al PAEF que reciban. La UGPP llevará un registro consolidado no solo de beneficiarios y del número de empleos que se pretenden proteger, sino de manera adicional de los

trabajadores respectivos y verificará que el beneficiario no se haya postulado para el mismo aporte mensual en otras entidades bancarias.

4. La UGPP validará que para determinar los empleados a tener en cuenta en la nómina de febrero no se hayan hecho modificaciones a la PILA correspondiente al periodo de cotización del mes de febrero de 2020 con posterioridad al 08 de mayo de 2020, ni se incluyan cotizantes que a esa fecha no aparezcan afiliados como trabajadores del beneficiario que solicita el subsidio.

5. Para determinar los empleados a tener en cuenta en la nómina del mes anterior la UGPP verificará las condiciones cuantitativas y cualitativas establecidas en el numeral III del presente boletín.

VII. PROCESO Y CALENDARIO DE POSTULACIÓN Y PLAZOS DEL PROGRAMA

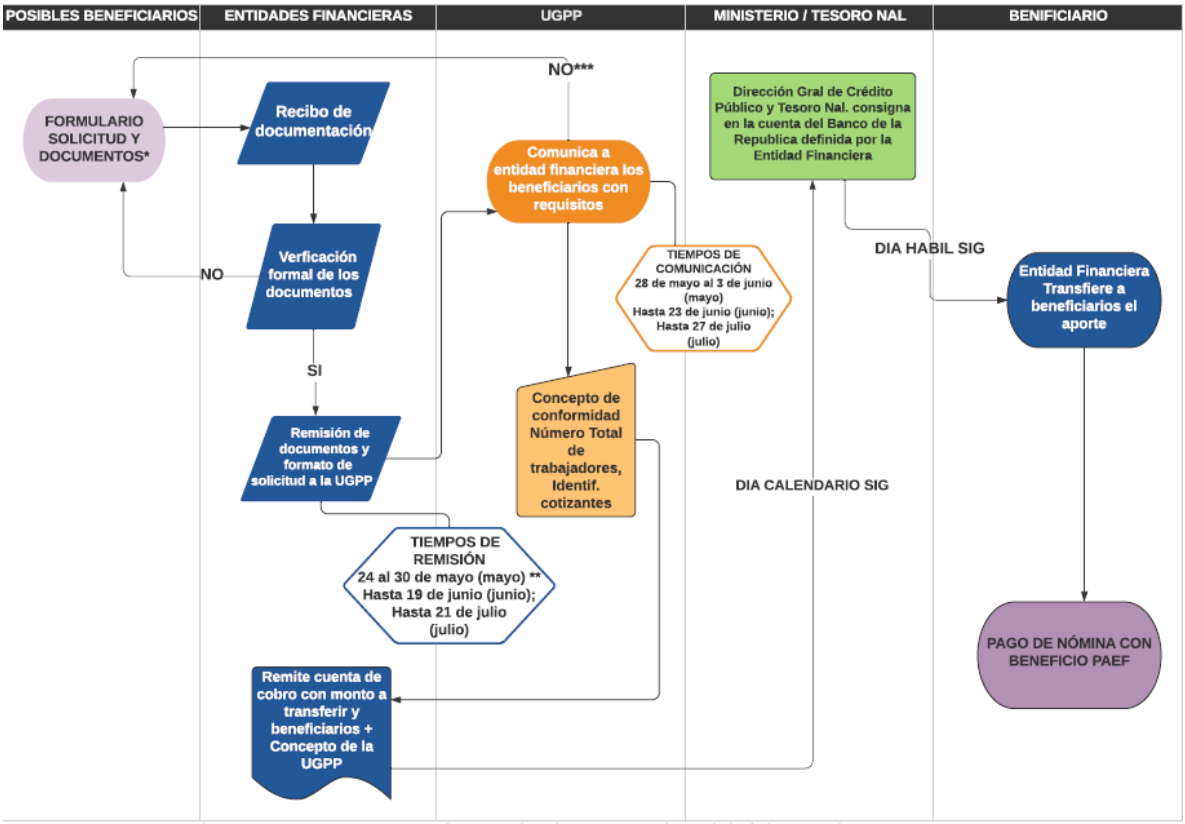

* La recepción de postulaciones para aplicar al beneficio en el mes de mayo serán desde el 22 hasta el 29 de mayo, para el mes de junio serán hasta el 17 de junio y para el mes de julio serán hasta el 16 de julio.

** Para las postulaciones del mes de mayo solo serán tenidas en cuenta las planillas pagadas a más tardar el 22 de mayo de 2020 para el periodo de nómina de abril de 2020.

*** Los postulantes que no cumplan con todos los requisitos en los plazos de postulación establecidos, podrán postularse al PAEF en el mes siguiente, atendiendo las condiciones y la temporalidad del programa.

VIII. OTROS ASPECTOS A CONSIDERAR

Se hizo una precisión con relación a la inembargabilidad de los recursos. Se fijó un plazo de inembargabilidad de los recursos del aporte estatal de 30 días calendario siguientes a la entrega de los recursos en la cuenta de depósito del beneficiario, por lo que durante esos 30 días el aporte estatal del PAEF no podrán abonarse a ninguna obligación que tenga el beneficiario con la entidad financiera. Sin embargo, se establece que en cualquier momento se podrán aplicar los descuentos que hayan sido previamente autorizados por el beneficiario a terceros.

En el caso que los beneficiarios del PAEF sean deudores de las líneas de crédito para nómina garantizadas por el Fondo Nacional de Garantías, si los recursos recibidos en un mismo mes por el crédito y por el PAEF superan el valor total de las obligaciones laborales que están a cargo de dicho beneficiario, este deberá abonar a su crédito un valor equivalente al aporte estatal que recibió en dicho mes.

Esperamos que esta información le sea útil y quedamos a la espera de cualquier solicitud de aclaración.

Cordial Saludo,

LÓPEZ Y ASOCIADOS S.A.S.